

Al contestar refiérase
al oficio N° **12422**

11 de setiembre, 2026
DFOE-LOC-1285

Máster
Juan Carlos Arce Astorga
Auditor Interno
j_arce@municarrillo.go.cr
MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

Estimado señor:

Asunto: Se previene el cumplimiento de requisitos para la presentación de consultas ante la CGR. Fundamento auditor interno.

Nos referimos al oficio n.º MC-AI-208-2026 de 07 de setiembre de 2026, relativo a la consulta sobre los alcances de resoluciones y circulares administrativas emitidas por la alcaldía, donde se decretan cierres institucionales, asuetos y vacaciones colectivas, afectando al personal que depende jerárquicamente del Concejo Municipal; pues incide en la prestación de servicios.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428, del 7 de setiembre de 1994, el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

En esa línea, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de las consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello, se advierte que su consulta no cumple con lo preceptuado en el inciso 7) de dicho artículo que textualmente cita:

Artículo 8—Requisitos para la presentación de las consultas. *Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

7. Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo. De la misma forma será aplicable en el caso de los órganos parlamentarios, los diputados y de los sujetos privados.

Analizado el documento presentado, no se logra ubicar la posición de la unidad de Auditoría Interna respecto de lo consultado, por lo cual no cumple con los requisitos reglamentarios para poder admitir el requerimiento ante el Órgano Contralor.

Así las cosas, por una única vez, se le previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido, bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente¹.

Finalmente, le informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

emg

C: Expediente

Ni: 19228 (2026)

G: 2026003916 -1

¹ Artículo 10°—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.